

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Carnes Selectas del Pirineo, S. A.», a instalar en Puente la Reina (Huesca) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

171 *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 29 de octubre de 1981, por la que se declara a la industria para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración emplazada en Las Mesas (Cuenca) por la Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, clasificada en el grupo A), Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Cooperativa del Campo «Santo Niño de la Bola» a instalar en Las Mesas (Cuenca), el siguiente beneficio fiscal:

Uno. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado primero se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

172 *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 29 de octubre de 1981, por la que se declara a la industria para almacenamiento de vinos, emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca) por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, clasificada en el grupo A), Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), a instalar en Horcajo de Santiago (Cuenca), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado primero se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

173 *ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Victoria Meridional, Sociedad Anónima», de Seguros Generales (C-120), para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Victoria Meridional, Sociedad Anónima» de Seguros Generales, en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la

modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

174 *ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria» (M-135) para operar en el ramo de robo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria» en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

175 *ORDEN de 28 de noviembre de 1981 por la que se crea la Comisaría Local de Policía de Torremolinos-Benalmádena.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Hasta ahora venía funcionando en Torremolinos una Comisaría de Distrito, integrada en la Comisaría Provincial de Málaga, mas como quiera que este Municipio y el de Benalmádena, de la misma provincia y colindante con aquél, han adquirido, especialmente en los últimos años, un gran relieve urbanístico por sus condiciones turísticas, que les han hecho alcanzar un volumen de población que requiere servicios policiales comunes, que garanticen del modo más adecuado la seguridad ciudadana, se hace preciso crear una nueva Comisaría Local, con el ámbito territorial de ambos Municipios.

En su virtud, Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 1316/1977, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisaría Local de Torremolinos-Benalmádena, con las dotaciones de personal de los Cuerpos Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad y Policía Nacional correspondientes.

Segundo.—Por la Dirección de la Seguridad del Estado, a través de la Dirección General de la Policía, se dispondrá lo procedente para la instalación de los servicios que requiera la nueva Comisaría Local.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1981.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado e Ilmo. Sr. Director general de la Policía.

176 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Capitán don Fernando Rivas Gómez, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b) del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al Capitán don Fernando Rivas Gómez, perteneciente a dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Subsecretario del Interior, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

177 *ORDEN de 7 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 510.902.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.902, interpuesto por la representación procesal de «Asuntos Generales Inmobiliarios, S. A.» (AGIMSA), contra el Real Decreto 2029/1976, de 16 de julio, se ha dictado sentencia el 29 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asuntos Generales Inmobiliarios, S. A.» (AGIMSA), contra el Decreto número dos mil veintinueve de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia en los polígonos «Fuenlabrada I, II y III», del término municipal de Fuenlabrada (Madrid); y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 27 de noviembre de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

178 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ramón Tarragó Torné, de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Rasá del Hort, para usos domésticos, en término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona).*

Don Ramón Tarragó Torné ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Rasá del Hort, para usos domésticos, en término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Ramón Tarragó Torné el aprovechamiento de 3.100 litros diarios de aguas subálveas del torrente Rasá del Hort, en término municipal de Santa María de Miralles (Barcelona), para usos domésticos y atenciones de un bar público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Calonge, visado por el Colegio Oficial con el número 59.864, en 31 de mayo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 57.724 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el concesionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización ade-